

---

**LA ACTUAL ENCRUCIJADA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS ANTE LA MIGRACIÓN**

***THE CURRENT CROSSROADS IN THE HUMAN RIGHTS  
FRAMEWORK IN THE FACE OF MIGRATION***

***A ATUAL ENCRUZILHADA NO ÂMBITO DOS DIREITOS HUMANOS  
DIANTE DA MIGRAÇÃO***

**EMILIA MARIA SANTANA RAMOS**

Profesora de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Doctora en Derecho por la ULPGC.

**RESUMEN**

**Objetivo:** La situación de pandemia generada por la Covid19 y la migración bélica que atraviesan numerosos países fuera de la Unión Europea pone de manifiesto los nuevos retos a los que se enfrentan los Estados con oleadas masivas de inmigrantes en sus fronteras. Este aumento de desplazamientos a los países de occidente supone un desafío a la hora de enfrentar la diversidad cultural de la forma más igualitaria posible entendiendo a la dignidad como presupuesto fundante.

**Metodología:** El método seguido para la realización de este trabajo ha sido el deductivo a través del análisis de fuentes bibliográficas, legislativas y documental como opción metodológica.

**Resultados:** Para hablar de los derechos de forma seria, es necesario partir del reconocimiento del principio de universalidad de los derechos humanos como garantía de la dignidad personal. Ello, solo puede ser posible en una comunidad mundial inclusiva que tenga como objetivo prioritario en las políticas públicas en materia de inmigración la igualdad, la solidaridad y el respeto a la identidad cultural.

**Contribuciones:** La contribución de la investigación consiste en visibilizar la importancia de respetar la diversidad cultural derivada de la migración y presentar los



---

benefícios que genera en la población de acogida. La respuesta no resulta pacífica en la población receptora que ve con recelos la garantía de seguridad desde varias proyecciones, económicas, culturales o incluso de seguridad e integridad personal. Se pretende con este trabajo contribuir en concienciar a la población de acogida el valor que asume las sociedades multiculturales inclusivas.

**Palabras Clave:** migración, inmigrante, dignidad, solidaridad, derechos humanos, cultura.

### ABSTRACT

**Objective:** *The pandemic situation generated by Covid19 and the war migration that many countries outside the European Union are experiencing highlights the new challenges faced by states with massive waves of immigrants at their borders. This increase in the number of displacements to Western countries poses a challenge in terms of dealing with cultural diversity in the most egalitarian way possible, with dignity as the founding premise.*

**Methodology:** *The method used to carry out this work was deductive through the analysis of bibliographic, legislative and documentary sources as a methodological option.*

**Results:** *In order to talk about rights in a serious way, it is necessary to start from the recognition of the principle of the universality of human rights as a guarantee of personal dignity. This can only be possible in an inclusive global community that has equality, solidarity and respect for cultural identity as a priority objective in public policies on immigration.*

**Contributions:** *The contribution of the research is to make visible the importance of respecting the cultural diversity derived from migration and to present the benefits it generates in the host population. The response is not peaceful in the host population, which is wary of the guarantee of security from various perspectives, economic, cultural or even in terms of security and personal integrity. The aim of this work is to contribute to raising the host population's awareness of the value of inclusive multicultural societies.*

**Keywords:** migration, immigrant, dignity, solidarity, human rights, culture.

### RESUMO

**Objetivo:** *A situação pandêmica gerada pela Covid19 e a migração para a guerra que muitos países fora da União Europeia estão enfrentando destaca os novos desafios enfrentados pelos Estados com o incremento de imigrantes em suas*



---

fronteiras. Este aumento do número de deslocamentos para países ocidentais representa um desafio em termos de lidar com a diversidade cultural da maneira mais igualitária possível, tendo a dignidade como premissa fundadora.

**Metodologia:** O método utilizado para realizar este trabalho foi dedutivo através da análise de fontes bibliográficas, legislativas e documentais como uma opção metodológica.

**Resultados:** Para falar de direitos de forma séria, é necessário partir do reconhecimento do princípio da universalidade dos direitos humanos como garantia da dignidade pessoal. Isto só pode ser possível em uma comunidade global inclusiva que tenha igualdade, solidariedade e respeito à identidade cultural como um objetivo prioritário nas políticas públicas de imigração.

**Contribuições:** A contribuição da pesquisa é tornar visível a importância de respeitar a diversidade cultural derivada da migração e apresentar os benefícios que ela gera na população anfitriã. A resposta não é pacífica na população anfitriã, que desconfia da garantia de segurança de várias perspectivas, econômicas, culturais ou mesmo em termos de segurança e integridade pessoal. O objetivo deste trabalho é contribuir para aumentar a consciência da população anfitriã sobre o valor das sociedades multiculturais inclusivas.

**Palavras-chave:** migração, imigrante, dignidade, solidariedade, direitos humanos, cultura.

## 1 INTRODUCCIÓN

Desde el origen del mundo, el ser humano como ser poseedor de raciocino actúa conforme a un principio de necesidad, y en cierta manera, esta circunstancia hace que el sujeto cumpla con un determinado número de obligaciones para obtener el máximo beneficio en su proceso vital. Es por ello que, el reconocimiento de la existencia de unos derechos en los que la titularidad afecta a todos los seres humanos debería, sobre todo, aplicarse sobre la base del respeto de la dignidad como presupuesto fundante del pleno desarrollo personal.

Un análisis sobre los movimientos migratorios desde distintas perspectivas nos lleva a que no existe un único tipo de inmigrante. Las razones por las que un sujeto se desplaza pueden ser de diferente índole, entre ellas, se puede destacar el



---

que representa el imperativo subsistencial, es decir, la situación del sujeto que se desplaza para dejar atrás su estado de necesidad.

La actual situación a la que se enfrentan los Estados receptores (reconocidos como de primer nivel) son los desplazamientos que tienen como denominador común la pobreza, las crisis económicas, los conflictos bélicos, la desigualdad en el tratamiento de género, etc. Por ello, los movimientos migratorios responden en su génesis a procesos complejos en los que existen multitud de factores que lo originan. El refuerzo de control de fronteras por parte de los Estados constituye el caldo de cultivo para las mafias que empoderan el tráfico migratorio y con ello la migración irregular.

Los desafíos a los que se enfrentan los derechos humanos son precisamente de corte transversal, que se incardinan sobre la base de la dignidad personal como presupuesto necesario.

## **2 MIGRACIÓN: LA DIGNIDAD COMO PRESUPUESTO NECESARIO**

Intentar definir la dignidad de manera unitaria nos hace comprobar que, la misma, asume diferentes acepciones en función de los diferentes sistemas jurídicos y el valor que asuma el derecho personal en cada uno de ellos. Lo que resulta deseable es que existiera un denominador común en todos los ordenamientos jurídicos y que la dignidad fuera reconocida como una prerrogativa que debe estar presente como órgano rector del sistema jurídico (González, 1986, p.80). Una pretendida conceptualización sobre la dignidad nos lleva a la realización de un análisis sobre sus diferentes proyecciones.

La dignidad personal se configura como un valor intrínseco e inmanentemente propio del ser humano y, por tanto, no debería ponerse en duda por terceros. La imposibilidad de renunciar a la misma nos responde al ideal de la dignidad como un derecho subjetivo que si bien puede el sujeto renunciar a su ejercicio, no podrá renunciar a la titularidad del mismo y, en base a ello, el valor de la



---

dignidad responde al carácter universal que desprende la naturaleza de los derechos humanos (Legaz, 1951 p.19). Esta pretendida universalidad de los derechos humanos queda resuelta desde una reflexión iusnaturalista ya que si partimos de la consideración de la universalidad de los derechos humanos el no reconocimiento de la dignidad por el sistema jurídico quedaría superado por el carácter universal que se le otorga a la dignidad como atributo inherente al ser humano (Cabrera, 2002, p.40). Desde otra perspectiva de reconocimiento sobre la asunción de la dignidad, nos encontramos la proyección moral que asume la dignidad como respuesta directa del respeto al valor de la autonomía personal. El valor o principio de la dignidad personal dependerá, como hemos comprobado, a la posición que se asuma desde un sistema jurídico, político, económico, etc. (Nino, 1989, p.239). De ahí, que sean muchos los autores que reconozcan a la dignidad como un concepto indeterminado.

Por ello, el reconocimiento de la dignidad está íntimamente relacionado con la libertad y autonomía con la que cuenta la persona para explayar su libre desarrollo de la personalidad (Miranda, 2020, p.169), y en el tema que nos ocupa, las interferencias en el desplazamiento se producen en las políticas fronterizas.

El valor de dignidad, además, como guía de conducta personal tiene una relación inequívoca con la moral tanto personal (ámbito interno) como social. Es por ello, que la voluntad tiene una respuesta condicionada por los deberes que impone la moral. En este punto, se pone de manifiesto la necesidad de reconocer a la dignidad desde una interiorización individual, porque resulta complicado el reconocimiento digno que merece el ser humano, si no es tratado con el respeto debido (Cortina, 2009, p.70). De ahí, que la dignidad se proyecte directamente en las relaciones humanas y el respeto con el que se debe ser tratado y la concepción interna que sobre la misma tenga el propio sujeto. La inclusión de la dignidad en los sistemas democráticos toma como punto de partida el reconocimiento de la libertad como fundamento del desarrollo personal, garantizando, en todo caso, las opciones vitales de la persona. La dignidad se presenta como punto de partida del orden jurídico ya que con su reconocimiento o desarrollo de otros derechos se presenta como límite no solo frente a las acciones del poder del Estado sino también a las



---

acciones humanas. Así lo defiende el profesor Peces Barba cuando afirma que en el reconocimiento de la dignidad “no estamos describiendo una realidad sino un deber ser” (Peces-Barba, 2003, p.67). Uno de los retos a los que nos enfrentamos ante la falta de univocidad sobre la dignidad es precisamente su inclusión en la órbita jurídica como un derecho inherente que sea aceptado por todos los seres humanos.

La actual situación que atraviesan algunos países como resultado de los conflictos armados, la pobreza o la falta de recursos económicos, muestra la difícil situación que atraviesa la migración internacional en un contexto globalizado. Por ello, se hace más que necesario que la respuesta a los escenarios de migración tenga como presupuesto necesario el reconocimiento de la dignidad como garantía de los derechos universales. Sea cual fuere el motivo del desplazamiento, el reconocimiento de la titularidad de un derecho intrínseco a la persona lleva implícito la posibilidad de satisfacer las necesidades vitales y exigir las garantías del cumplimiento del mismo. Es precisamente, en este sentido, como se debe enaltecer la importancia que tiene el reconocimiento de los derechos humanos como garantía de protección del desarrollo personal del sujeto y como respuesta a las necesidades que cualquier sujeto pueda tener. La consigna, en este momento, se presenta en la exigibilidad de reconocimiento tanto en la dimensión privada como pública de la sustancial igualdad en los individuos diferentes por razón de color de piel, de religión, de sexo, de cultura, etc. En definitiva, en la garantía de la consecución de un nivel de igualdad con respecto a los sujetos que se encuentran en un estadio de marginalidad y aislamiento por parte del resto de la colectividad. Se trataría de reflexionar desde la racionalidad y la solidaridad sobre la migración y los posibles conflictos que pudieran darse en torno a la vulneración de los derechos humanos y las agresiones que sufren los migrantes en el país de acogida. El compromiso por parte de los Estados de garantizar la dignidad viene como respuesta de la propia Carta de las Naciones Unidas y la DUDH (Carrillo, 1999, p.15).

El discurso sobre la migración no tiene una posición pacífica. Los puntos cardinales de referencia a la hora de analizar las migraciones podrían ser producto de la globalización. Este fenómeno de la migración, desde luego, no simplemente es



---

un fenómeno propio de países subdesarrollados, sino que también se producen en naciones avanzadas como lo son las europeas y las americanas. En otro orden de ideas, se puede observar una gran variedad personal entre los emigrantes. Estos no responden a un tipo único. Entre los emigrantes encontramos a estudiantes, refugiados políticos, refugiados de guerras, personas que huyen de la pobreza, etc. Pero, además, no hay que olvidar tampoco la existencia de aquellos sujetos que de manera libre emigran a otros Estados ya sea acompañados de sus parejas o de manera independiente para alcanzar una situación mejor. En este sentido, resulta necesario matizar las posibles causas que pueden influir en los movimientos migratorios.

Como hemos defendido, la génesis de los desplazamientos resulta bidireccional y en la actualidad, la pandemia provocada por la Covid19<sup>1</sup> puso de manifiesto situaciones de auténtica desigualdad, de aumento de pobreza, de discriminación y de xenofobia, así como un aumento en los desplazamientos que, a mayor abundamiento, con el cierre de fronteras quedaron expuestos a situaciones de emergencia por la desprotección en la que se encontraban. En la misma línea, los conflictos bélicos siguen forzando a numerosas personas salir de su país dejando toda una vida y con un futuro incierto potenciando, además, una vulnerabilidad ante la falta de protección y pobreza que, a su vez, resultan un caldo de cultivo para las mafias de trata de seres humanos.

La diferencialidad del inmigrante, cobra todo su sentido, en el caso de las migraciones que se producen por conflicto bélico o cuando se encuentre perseguido por razones políticas, pues la consideración de refugiado cuenta con un marco de protección internacional preferente pudiendo solicitar el derecho de asilo. Resulta del todo claro que, en relación a las políticas de inmigración, los Estados cuentan, en base a su soberanía, con la capacidad para la implementación de sus propias políticas en materia de inmigración, sin embargo, el Derecho Internacional en relación a los refugiados cuenta con un marco específico de obligado cumplimiento.

---

<sup>1</sup> ACNUR: Mid-year Trends 2020. Disponible en:  
<https://www.unhcr.org/statistics/unhcrstats/5fc504d44/mid-year-trends-2020.html>



---

Resulta destacable en este sentido, el Reglamento N° 604/2013, del Parlamento (UE)<sup>2</sup>, por el que se establecen los criterios y mecanismos relacionados con el asilo y qué Estado miembro será el responsable para examinar la petición.

Un imperativo en la sociedad del siglo XXI es, sin duda alguna, la defensa de las personas en general y muy particular en el caso de los inmigrantes por ser, precisamente, un colectivo especialmente vulnerable. Un hito legislativo importante es precisamente la modificación que ha sufrido el Reglamento de extranjería en España en sus arts. (196,197 y 198)<sup>3</sup>.

El respeto del valor que asume la dignidad en la figura del inmigrante pasaría por el reconocimiento de derechos que deben ser garantizados para su propia subsistencia y, por tanto, garantistas del libre desarrollo de su personalidad. La primera sería el reconocimiento de una política pública en materia de inmigración que no excluya las proyecciones culturales identitarias, y la segunda, subrayar el valor de la solidaridad en materia de nacionalidad y ciudadanía.

En materia de reconocimiento de derechos por parte del sujeto nacional del sujeto que no lo es, se debería partir de la base del ideario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH) como pilar del orden institucional, de esta manera, la creación de disposiciones normativas que afecten directamente a los inmigrantes no supondrá, en ningún sentido, una práctica de modelos de exclusión social que impidan la integración real del inmigrante en la sociedad de acogida.

### 3 LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO COMO DERECHO HUMANO

El debate social que está presente en este momento versa sobre la entrada masiva de inmigrantes irregulares en Europa y el papel que juega el Estado en el

---

<sup>2</sup>Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2013/180/L00031-00059.pdf>

<sup>3</sup>Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-17048](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-17048) Con esta modificación legislativa se garantiza un aumento en el ámbito de protección a los menores, pues podrán tramitar su residencia en un plazo de 3 meses frente a los 9 meses que se exigía



---

control de fronteras.

Cuando hacemos referencia al término inmigrante, comprobamos que no existe una consideración jurídica que califique tal consideración. Son los constructos sociales y la apreciación social sobre la persona quien, en mayor o menor medida, va a categorizar o no de inmigrante a un sujeto. El ejemplo es muy sencillo, un jugador de élite proveniente de un país subdesarrollado no va a ser considerado en el país receptor como un inmigrante, sin embargo, un ciudadano español de origen magrebí será reconocido como inmigrante a pesar del status quo que le otorga su ciudadanía española. Sin querer extenderme sobre los factores exógenos que intervienen en la apreciación que sobrevuela en la persona del inmigrante, si es importante dejar patente, en este punto, la imperiosa necesidad de afrontar la educación inclusiva como salvaguarda de los derechos humanos (Ester, 2016 p.143).

Estas pretensiones vitales exigen por parte de los Estados de respuestas conjuntas, sobre todo, en lo concerniente a los flujos migratorios que garanticen derechos y obligaciones entre el Estado y las personas (De Lucas, 2001, p.141). Se comprueba, de hecho, que las migraciones entre países soberanos de la Unión europea (en adelante UE) en principio, no se ven afectados por las barreras o devaluación con respecto a los que entran de forma ilícita, pues la situación de legalidad les permite un status que les ofrece contar con una mayor asistencia para su integración efectiva ante la apertura de fronteras y a los controles dentro de la UE. La particular condición como ciudadano de la Unión produce un status de ciudadanía y, por ende, de una serie de garantías que son susceptibles de protección jurisdiccional. La diferencialidad del migrante cobra todo su sentido ante el trato desigual que se ofrece a los que proceden de países no privilegiados.

Derivado de esta apertura de frontera entre los países de la UE en el espacio Schengen se ha cristalizado la libre circulación de las personas en la UE. La desaparición de los controles en las fronteras de los Estados miembros de la UE garantiza una efectiva libertad de movimiento en territorio europeo, así como ésta libre circulación de personas ha permitido que se configure como una de sus



---

importantes fuentes de ingresos para Europa y sus Estados miembros. De ahí, que la libertad de movimiento se incardine en el derecho a la libre circulación de personas teniendo que tener presente que, para el ejercicio de la libertad de movimiento, la consideración de persona no es bastante, pues el marco jurídico de la libertad resulta cambiante en función de la categorización con la que cuente el sujeto. El valor de la libertad en el marco de las migraciones se configura como una garantía que viene avalada en el art. 13.2 de la DUDH y en el art.12 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (en adelante PIDCP). Del tenor literal, se desprende la libertad que tiene cualquier sujeto de poder desplazarse dentro del territorio y optar por el lugar donde quiere residir.

El debate que se abre en torno a la apertura de fronteras sin limitaciones se configura como una formulación de difícil cohesión o respuesta unitaria. La formulación quedaría resumida en ¿las fronteras se instituyen como una garantía de salvaguarda de los derechos y seguridad de los nacionales? o bien ¿una manifiesta proclamación de tratamiento desigual entre personas? Quienes defienden que, en la apertura de fronteras como solución, tiene como contrapartida el coste económico o la superpoblación en el Estado receptor que podría despertar diferentes situaciones de irritación social o una devaluación del nivel de vida. Por el contrario, en defensa de los derechos de la persona como derechos inherentes al ser humano sin distinción, muchos son los que defienden que una efectiva inversión que garantice una mínima subsistencial forma de vida a los miembros de países emisores, sería una alternativa que supondría una manera sensata de prevenir la desigualdad entre los diferentes.

Sólo desde una postura de compromiso ético y político que garantice una redistribución de riqueza equitativa podría, cuanto menos, evitar el efecto llamada de migrantes en busca de un modo de vida que garantice unos mínimos medios substanciales, puesto que no basta con el reconocimiento de la diversidad cultural, sino un aumento de distribución racional que responda a la justicia social (Rawls, 2014, p.21).

Cuestión problemática es también la que presenta el reconocimiento sobre la



---

redistribución de derechos, porque los derechos no son posesiones, sino la institucionalización de comportamientos debidos y en base a ello, el imperativo sobre la redistribución de riquezas no sólo se debería centrar en el ámbito económico, porque cualquier otra reivindicación acerca de una desigualdad real sería también constitutivo de injusticia.

A pesar de que el término “inmigrante” se presenta, en muchas ocasiones, vinculado a la idea de marginalidad, esta vinculación suele responder a una consideración excesivamente simplista de la realidad de las cosas. En primer lugar, porque el inmigrante no es un individuo necesariamente destinado por su propia condición a ocupar un lugar marginal en el grupo social. Como tampoco su desvirtualización en la consideración como sujeto frágil o vulnerable, cuando en busca de unas expectativas de vida luchan por su supervivencia ante escenarios de la violencia sistémica a la que se ven sometidos.

El interés que cobra la libertad no estriba solo en la inmigración y el derecho que tiene cualquier persona a moverse, sino que es un reconocimiento directo de los valores derivados de la propia DUDH y de facto, debería orientar a todas las personas reconocer la multiculturalidad como un valor en el que se debe conjugar el respeto y la igualdad en aras de alcanzar una convivencia pacífica.

El debate sobre el reconocimiento de los derechos humanos y su pretendido carácter universal, no deben alejarse de los nuevos desafíos en el ámbito de la ética jurídica, la justicia y el respeto no sólo de la diversidad cultural, sino que además, del derecho de libertad de movimiento y circulación y, por ende, al derecho de inmigrar que ostenta cualquier ser humano. Ahora bien, para discutir sobre la libre circulación de personas se hace necesario entender los derechos inherentes de la persona como garantías universales, con independencia de raza, lengua, sexo, etc.; y que estos valores se enarboles como los derechos a todas las personas con carácter general y no se vean limitados por el tránsito de las fronteras estatales. La compleja situación actual en relación a la inmigración por la diversidad de factores que resultan de la génesis de la misma, viene entendida por el profesor De Lucas como “un rasgo estructural-sistémico del orden mundial que impone el modelo de



---

globalización dominante” (De Lucas, 2004, p.1). Esta afirmación coincide plenamente con las políticas de inmigración con la que cuentan muchos Estados justificando y encontrando la coartada perfecta de las limitaciones impuestas en las fronteras frente al derecho sobre la libertad de circulación. A parte de los controles fronterizos, la ciudadanía como vínculo jurídico entre persona y Estado responde a un status privilegiado para quien la ostenta, por ello, se debe potenciar un modelo de ciudadanía que garantice una integración real del inmigrante en la sociedad receptora evitando “establecer criterios de pertenencia que son, por otra parte, criterios de exclusión” (Añón, 1999,49).

La indeterminación que pueda ofrecer la libre circulación de personas frente a los controles fronterizos debería ser superada bajo la justificación del derecho humano que garantiza la libertad de circulación y movimiento dentro de las fronteras. Si bien es cierto que el art. 13.2 de la DUDH reconoce expresamente que el individuo cuenta con la capacidad de entrada y salida de un país y libertad deambulatoria, no es menos cierto que no especifica que pueda hacerlo en cualquier Estado (Pérez, 2004, p.381). Por ello, no se podría, por tanto, esgrimir la libertad de circulación como derecho humano ya que, en primera instancia, dependerá de los derechos derivables de la ciudadanía puesto que del tenor literal exclusivamente se desprende el derecho a salir del propio Estado y a regresar a ese mismo. El hecho que no se contemple específicamente la posibilidad de permanencia en el territorio que libremente opte el inmigrante nos hace comprobar que “no existe un derecho a ser inmigrante: sólo el derecho a emigrar” (de Lucas, 2006, p.75) y en su defecto, a solicitar el derecho a la residencia y su posterior ciudadanía conforme a los plazos establecidos por el país en su normativa en materia de extranjería. Es precisamente, en este momento, cuando los derechos humanos adquieren una dimensión importante resaltando todo su potencial transformador de situaciones de hecho que sólo pueden considerarse insatisfactorias desde el punto de vista de la plena realización personal del individuo.

De Lucas indica que la libertad de circulación se proyecta sobre tres derechos; el primero sería el derecho a no emigrar, el derecho a emigrar, entendido



---

como derecho de salir del país de origen como manifestación inmediata de la libertad personal de circulación, y el derecho a inmigrar que es el que da contenido real a la expresada libertad de circulación (De Lucas, 2006, p. 77).

En este punto, afirma Ara Pinilla que una defensa de los derechos que debe garantizarse al inmigrante es precisamente la de fortalecer el reconocimiento sobre la universalidad de los derechos humanos que, sin duda, constituye un reconocimiento sobre su propia dignidad (Ara, 2004, 114). Quienes defienden la postura iusnaturalista y la universalidad de los derechos humanos como derechos inmanentemente propios a la naturaleza humana, les resulta imposible entender a la ciudadanía como una excusa para restringir otros derechos. Esta universalidad como pieza clave del iusnaturalismo racionalista cuenta con la defensa de los valores ontológicos del ser humano frente a cualquier circunstancia. La reflexión que se impone, en este sentido, es el sentimiento de inseguridad ante las migraciones y sirven de coartada a los Estados a proteger su soberanía implementando políticas restrictivas en torno a la migración. Por tanto, este reconocimiento supraestatal sobre la emigración que viene reconocido en la DUDH entra en una clara contradicción en los controles fronterizo.

Bajo esta premisa, la consideración sobre la seguridad personal de los nacionales y la defenestración que se realiza en la persona del inmigrante como un sujeto, que ya de entrada, se vislumbra con un indicador criminógeno y como futuro delincuente, no hace más que evidenciar la falta de solidaridad y vulneración de su propia dignidad.

No son pocos los autores que entienden a la ciudadanía como una justificación paternalista estatal que, sin duda alguna, lleva implícita la exclusión del inmigrante de sus propios derechos y la aplicabilidad de la titularidad de los mimos (Ferrajoli, 2001, p.32) o como defiende la profesora Solanes una “forma legal de exclusión” (Solanes, 2006, p. 2). Porque la libertad como expresión libre y autónoma capacidad natural para decidir, en este supuesto concreto, queda patente que tiene una dimensión sometida a las políticas gubernamentales que de no atender al valor universal de los derechos inherentes a cualquier persona, se convierten en una



---

forma de discriminación personal y discriminatoria. Así, es fácil identificarla como una formulación que determina la inclusión de los migrantes en una determinada sociedad.

Por ello, resulta necesario pensar en qué estamos haciendo mal o qué no estamos haciendo sobre las garantías de universalidad que revisten los derechos humanos. Reconocimiento de tal calibre, supone que la solidaridad, el respeto, la libertad, la dignidad y la justicia deben presidir en las políticas públicas en materia de inmigración. Una reivindicación por la que apuesta Ferrajoli cuando defiende una normativa estatal que no cuente con limitaciones al pleno ejercicio de los derechos humanos (Ferrajoli, 1999, p.17), sobre todo, en la defensa de una ciudadanía que no se contraponga al espíritu de universalidad e igualdad que promulga el reconocimiento de los derechos inherentes.

La solidaridad, en este sentido, cobra un valor fundante en el proceso de integración y reconocimiento de los derechos sociales. Cuando la sociedad de acogida reconoce como propias las pretensiones de otro sujeto, el nivel de equilibrio social trasciende al nivel de participación efectiva e igualitaria por parte de toda la comunidad social. En este sentido, la integración del inmigrante viene de la mano de las garantías que le proporcionan, por un lado, las competencias institucionales, y de otro lado, el reconocimiento de los agentes no estatales como pueden ser, en este caso, la comunidad social a través de la solidaridad y el respeto. La coordinación entre el Estado y las personas que conforman la sociedad de acogida resulta la combinación ideal para que la integración de los inmigrantes pueda llegar a ser efectiva.

#### 4 LOS RETOS ANTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CULTURALES

Después de la Segunda Guerra Mundial se inicia una etapa de consolidación de los derechos que son considerados como proyección inmediata de las exigencias inmanente a la naturaleza humana. Es decir, se toma una conciencia más



---

conectada a los derechos y libertades que asisten a todos los sujetos en su acepción biológica. Se reconoce que el hombre por el mero hecho de serlo dispone de una serie de derechos que le resultan inherentes y suponen una limitación a la arbitrariedad de los designios de personas y agrupaciones que detentan el poder.

Esta toma de conciencia se culmina con la idea de la universalidad de los derechos humanos que cerraría el proceso histórico de los reconocimientos de los derechos que con anterioridad había pasado por las fases de la positivación, la generalización y la internacionalización. Derechos concebidos en esta idea como las prerrogativas fundamentales que asisten a todos los sujetos con independencia de la nacionalidad, la pertenencia a una determinada clase social, las condiciones económicas, religiosas, etc. La pretendida universalidad sobre los derechos humanos y su reconocimiento como facultades inherentes al propio ser humanos se configuran como un elemento diferenciador de otro tipo de derechos. Estas propiedades esenciales que identifican a los derechos humanos son ampliamente reconocidas por la doctrina como facultades cardinales de los derechos humanos. Así parece entenderlo el profesor Ara Pinilla, cuando asevera que esas facultades resultan inherentes a su condición y ya vienen reconocidas e interiorizadas pródigamente por el colectivo social por lo que se configura como una garantía en su libre desarrollo personal (Ara, 1991, p.63). De ahí, que los derechos humanos vean su identificación inmediata en la dignidad y deban agendarse como objetivo prioritario de las políticas internacionales con la debida protección jurídica. Pues como defiende acertadamente la profesora Miraut, la naturaleza universal en el reconocimiento de los derechos del inmigrante, queda supeditado a “la voluntad unilateral del Estado que decide o no acoger libremente en su territorio al inmigrante” (Miraut, 2004, p.7).

Como se ha comprobado, la ciudadanía está estrechamente ligada al status con el que cuanta un sujeto con un Estado, visto así, se traduce como un derecho individual. Sin embargo, un ideal en base al reconocimiento que proclama la universalidad de los derechos inherentes debería, en todo caso, configurarse como una cualidad que evidencie la unión entre todas las personas con independencia de



---

su nacionalidad, de tal forma se potenciaría la distribución de identidades diferentes en las que se puedan establecer vínculos identitarios. En base a esta disertación, si reconocemos el valor que supone la multiculturalidad, estaríamos asumiendo un proyecto basado en justicia de coexistencia social cuyo único límite estaría en la imposibilidad de daño a terceros atendiendo a los presupuestos de identidad cultural.

Sin embargo, la realidad es bien distinta, puesto que en la soberanía estatal los presupuestos culturales ya asumen un cariz excluyente desde el momento que imponen, a través de la ciudadanía, una evidente diferencialidad entre el nacional que ostenta todos los derechos reconocidos por el Estado frente al inmigrante que podrá disfrutar de aquellos que les sea concedido. Acertadamente, la obra de Kymlicka defiende la proyección del Estado en todos los aspectos que intervienen en el constructo social, como el que resulta del idioma, la tradición, los aspectos educativos y por tanto, fomentando una determinada cultura identitaria diferenciadora de otras sociedades ( Kymlicka, 1999, p.135). Se defiende, en este sentido, que las políticas en materia de inmigración deben ahondar sus esfuerzos por el establecimiento de políticas plurales, que posibiliten la existencia de agrupaciones humanas inclusivas. Ello no significa una pérdida de la cultura identitaria o valores de un colectivo, sino de establecer relaciones basadas en respeto mutuo.

El debate sobre la ciudadanía nos abre la puerta a la disertación sobre los derechos que deben o tienen los inmigrantes, pues si entendemos los derechos humanos como derechos inmanentemente propios a la naturaleza humana no cabe que sean derechos que vengan como licencias del Estado, sino más bien deberían ser configurados como garantes de integración y reconocimiento. Visto así, la realidad supera el reconocimiento universal de los derechos inherentes, porque en todo caso, serán los Estados quien tienen la competencia para reconocer los derechos y su modo de realizarlos, y no siempre resultan coincidentes con los nacionales del país receptor respondiendo a una postura paternalista en materia de inmigración. Por el contrario, si se asume los derechos naturales como derechos universales lo único que se tiene que hacer es responder a las necesidades personales de un sujeto con capacidad natural para dirigir su vida y reconocer lo



---

mejor para él.

El paternalismo mal entendido de elegir por el inmigrante por cualquier razón, esté o no justificada, olvida que el arrojarse a la fuerza de voluntad que ha demostrado al asumir la decisión de instalarse en un lugar alejado de su entorno natural permitiría adivinar en él una capacidad de adaptación muy superior a la de quien no ha tenido que soportar semejantes penalidades para poder alcanzar un nivel de vida más digno y aceptable. Así mismo, y en este mismo sentido, el hecho de que generalmente se contemple como un dato asumido la existencia de guetos de la marginalidad conformados por la población inmigrante debería hacer reflexionar a la sociedad de acogida acerca de la cuota de responsabilidad que a sus miembros incumbe en esta insatisfactoria situación. La mayor o menor intensidad que asuma la sociedad receptora frente a la inmigración dependerá lógicamente no sólo de la procedencia del sujeto, sino también de la voluntariedad del migrante en cuanto a la integración y socialización en la sociedad de acogida. Así lo entiende el profesor De Lucas cuando reconoce que “la inmigración involucra los diferentes aspectos de las relaciones sociales como fenómeno integral” (De Lucas, 2004. p.20).

La propia historia nos hace comprobar cómo se han ido mancillando y minando los derechos que constituyen la proyección inmediata de la esencia humana de los individuos, sus derechos inherentes. Todas las diferentes etapas históricas muestran períodos en los cuales existían instituciones históricas reprobables como el que resulta de la institución de la esclavitud, en la que el sujeto quedaba cosificado en su propio ser y su propia condición de ser autónomo, protagonista directo y dueño del campo de actuación de su vida, perdiendo la libertad, la autonomía y su dignidad. En la actualidad, estos valores se configuran como presupuesto inexcusable del pleno ejercicio de su personalidad puesto que se configuran como una garantía del adecuado desarrollo del individuo dentro de una comunidad social.

Ciertamente, estas etapas de dominación que parecen perderse en la historia tienen, sin embargo, su correspondencia contemporánea en otras experiencias más recientes de torturas y exterminio que soportan determinados



---

pueblos en su lucha por la autodeterminación, como es la actual situación bélica contra Ucrania o bien, la conocida la esclavitud del S.XXI o trata de seres humanos, que se configura como una representación involuntaria de servidumbre humana que dejan abiertamente al descubierto lamentables ejemplos de barbaries humanas.

El fenómeno de la inmigración tiene que interpretarse necesariamente en el marco que proyecta la plena realización del principio de la universalidad de los derechos humanos. Se trata de que exista una aceptación generalizada en cuanto a la convicción de la convivencia con otras culturas y los beneficios que se obtienen en las sociedades multiculturales. La conciencia en cualquier caso de que el otro, el diferente cultural que eventualmente se ha visto obligado a abandonar su país de origen, tiene en principio el mismo derecho que tenemos nosotros a disfrutar de una vida digna en el marco cultural en el que proyecta su identidad ha de ser asumido con la comprensión de dos fenómenos tan conectados como son la migración y los derechos humanos. Así lo pone de manifiesto el profesor Ara Pinilla cuando entiende que el reconocimiento de los derechos inherentes con el que cuenta el inmigrante no es más que asumir la universalidad de los mismos y con ello, la aceptación de la titularidad como proyección directa de su dignidad (Ara, 2004, p.114).

En cuanto a los derechos que se ponen sobre la mesa en el debate de las migraciones, la cultura se presenta como un elemento en el debate sobre la defensa de los derechos. El término cultura ha tenido a lo largo de la historia multitud de significados, pero en general viene a conceptuarse como la práctica de creencias, valores y costumbres que los individuos, que forman parte de un mismo grupo social, emplean en interacción entre ellos mismos y con su mundo. Esos mismos valores se transmitirán de generación en generación creando, de esa manera, una cultura identitaria que los diferenciará del resto de otros grupos sociales.

En este punto, se impone el análisis detallado de las diferentes culturas que coexisten en el mundo valorando su significado para el desarrollo autónomo del individuo y las eventuales agresiones que pudieran experimentar en el contexto de cada una de ellas los derechos fundamentales. En definitiva, se trataría de resaltar las diferentes posiciones en relación al papel que representan como ideal político y



---

al propio valor jurídico los derechos humanos. Resulta importante la consideración de entender a los derechos humanos como auténticos derechos subjetivos ya que esta categorización coloca a los mismos en un plano de titularidad que garantiza el pleno desarrollo de la personalidad en la figura del ser humano y de manera particular en la figura del inmigrante. De esta manera, la universalidad de los derechos humanos vendría entendida como la posibilidad de reconocer que tales derechos pueden ser titularizados por todos los hombres en su acepción biológica-natural, en cualquier tiempo y territorio en donde se encuentre el sujeto. Partiendo de esta premisa, se podría afirmar que la universalidad de los derechos humanos constituye la consecuencia lógica del hecho de compartir los individuos una misma naturaleza, la naturaleza que determina su propia condición como seres humanos.

La creación del derecho como mecanismo necesario para la regulación de la vida social y la obtención del bienestar general, requiere que esa pretensión resulte extensible a todas las personas sin diferenciación. Si bien es cierto que todas las diferentes culturas en mayor o menor medida se rigen por un patrón de conducta que puede provenir de la tradición, de la costumbre o de la propia norma jurídica, no siempre en las diferentes comunidades sociales se ha valorado el orden jurídico como el auténtico motor de control o guía de comportamiento social. Con ello, se intenta explicar cómo algunas culturas fundamentan el código conductual que se debe de seguir en la religión pasando por alto indiscutiblemente el papel que deben jugar los derechos humanos en el plano universal.

Ahora bien, el debate acerca sobre los retos en el reconocimiento de los derechos humanos no tendría sentido en una sociedad con un orden jurídico que no los reconoce como auténticos derechos subjetivos, y para mayor abundamiento, los vulnera impunemente debido a las inexistentes garantías jurídicas para salvaguardar su entidad. El valor de solidaridad, en la línea que nos ocupa, se posiciona como fundamento básico del reconocimiento de los derechos del inmigrante y ello, sólo sería posible cuando se excluyen, en la medida de lo posible, la intensidad de las restricciones culturales en la sociedad receptora y la imagen sobre el inmigrante. La consecuencia directa de entender a los derechos humanos como auténticos



---

derechos subjetivos tiene como contrapartida en voz del profesor Ara Pinilla la idea de su juridización para obtener el reconocimiento y garantía plena de tales derechos. En este sentido, resulta del todo necesario atender a la relación innegable entre la norma jurídica y los derechos humanos, ya que quien debe fundamentar el derecho objetivo en este caso es el contenido de los valores fundamentales que detenta el ser humano por el mero hecho de serlo y por tanto, serán los derechos humanos quienes en primera instancia deberán servir de inspiración a la norma jurídica (Ara, 1991, p.54). Defiende, además, Ara Pinilla que suministrar una información neutra y además, poner de manifiesto las ventajas que pueden obtener a través del intercambio cultural permite a los miembros de la sociedad de acogida un mayor grado aceptación y garantía de una voluntad autónoma del individuo (Ara, 1991, p.150). De acuerdo con esos argumentos, se constata que no todos los Estados poseen los mecanismos adecuados para enfrentar las condiciones necesarias de una superior implantación de los derechos humanos.

La explicación tradicional en torno a las dificultades que encuentra el reconocimiento universal de los derechos humanos tiene su origen fundamentalmente en la concepción cultural y jurídica de los diferentes Estados. Se entiende, por ello, que el orden jurídico, las tradiciones o costumbres culturales de cada sociedad, deben perseguir el bienestar de la colectividad social y cubrir las necesidades de sus integrantes.

Ante este escenario, indica Bobbio, la problemática del reconocimiento de los derechos humanos no lo constituye el fundamento sino su efectiva protección (Bobbio, 1981, p.28). La profesora Miraut, en este sentido, reconoce que una de las preocupaciones más habituales en la población de acogida en relación a la inmigración es precisamente la percepción de inseguridad no sólo en el deterioro de su cultura sino en la situación de marginalidad en la que se pueden encontrar una vez llegados al país de acogida los inmigrantes y ante la marginalidad y falta de recursos podría provocar un aumento en el fenómeno delictual. Para evitar este tipo de percepción en la persona del inmigrante propone la profesora Miraut, la necesidad de respuesta por parte de las instituciones implicadas que respondan a la



---

precariedad de los inmigrantes que llegan al país de destino (Miraut, 2004, pp. 334-335). De lo contrario, tal y como está sucediendo en la actualidad, ante la oleada de migraciones masivas unido a la profunda crisis económica que sufre Europa, la situación se convierten en un caldo de cultivo para la aparición de escenarios racistas o xenófobos. De ahí, la urgente necesidad de garantizar, a través de las políticas de prevención, la educación inclusiva, programas educativos de justicia social, para eludir situaciones de desigualdad tomando como brújula el principio de universalidad de los derechos humanos (Ferrajoli, 2005, p.44). Se pone de manifiesto, en este momento, la dependencia de la voluntad que el Estado quiera o no preconizar en su agenda de proyectos basados en igualdad. Sobre este particular, las necesidades se pueden concentrar en bienes primarios o no, pero de lo que se trata es de entender que el orden conductual que secundan los sujetos sociales tiene su razón de ser en el hecho de que siguiendo ese patrón de conducta éstos obtienen un beneficio que satisface en alguna medida sus necesidades vitales. En relación a esta idea se impone resaltar que de lo que se trata es de llegar al entendimiento de la existencia de derechos que no tienen una dimensión estrictamente individual, sino que, muy por el contrario, deben ser reconocidos por todos y para todos con el objetivo de alcanzar un beneficio igualitario que responda a la satisfacción igualitaria de la raza humana.

El valor que asume la cultura frente a los migrantes abre también un debate sobre el reconocimiento de los derechos atendiendo exclusivamente a la persona en su acepción biológica; el reconocimiento de la dignidad, libertad e igualdad se constituyen como un reto en el reconocimiento no sólo jurídico sino también del ideario del constructo social. Cuando hablamos de cultura, estamos haciendo referencia a una forma particular de vida, de formación, de educación, que conforman las coordenadas personales del hombre que éste expresa en el desarrollo de la convivencia social. Sobre este ideal de constituye el instrumento del sistema de protección de la persona y se incardina a su vez con el derecho a la igualdad, ya que se parte de la premisa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esto significa que desde que te incorporas a la comunidad de



---

los vivientes por el nacimiento, cada individuo debe ser respetado de manera activa por el principio de no discriminación y garantizar el acceso directo a todos sus derechos. Así queda reflejado el art. 14 de la Constitución española, donde se cita el término de igualdad ante la ley y su aplicación. Este contenido constitucional ha de ser interpretado como un valor preeminente en el ordenamiento jurídico español. De esa manera, el principio de igualdad se va a considerar uno de los elementos esenciales de todos los hombres, lo que lleva implícita la garantía de la no discriminación arbitraria o injusta.

Esta defensa sobre el reconocimiento de la igualdad tiene como principal contrariedad en la persona del inmigrante la consideración del status quo que ofrece la ciudadanía y por ende, el vínculo entre el individuo y el Estado. Este se proyecta, sobre todo, en el reconocimiento de los derechos y deberes dentro del territorio en el que se encuentra el sujeto, pues es precisamente ese vínculo, el que permite al ciudadano la posibilidad de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, así como la posibilidad de participar en la vida pública. Esta importancia queda reflejada en la obra de la alemana Arendt cuando afirma “que la ciudadanía es el derecho humano fundamental ya que trata del derecho a tener derechos” (Arendt, 1987, p.11). Por tanto, la primera limitación con la que se encuentra el inmigrante para su efectiva integración son las condiciones contempladas por las políticas migratorias que se aplican para cruzarlas (Margesini y Giménez, 1997, p.186).

En la sociedad actual, la universalidad de los Derechos Humanos se enfrenta, sin lugar a dudas, a un reto muy importante que no es otro que el reconocimiento del estatus de los inmigrantes en la sociedad. La existencia de los cinco continentes que conforman la tierra hace que las diferentes poblaciones luchen por mantener su cultura y tradiciones identitarias. Y es, precisamente este entorno, el que provoca la diversificación entre los diferentes Estados. Se reconoce así que la nacionalidad ha adquirido una notable consideración como elemento identificador de la relación sujeto-Estado.

La nacionalidad en la relación Estado-nación, se configura como una institución jurídica que tiene como finalidad establecer los principios de coexistencia



---

social y convivencia humana, o lo que es lo mismo, la coartada que tienen los Estados para establecer políticas migratorias maquilladas y vulneradoras de derechos humanos en base a la justificación de seguridad nacional. Ante el aumento de controles fronterizos o “expulsiones en caliente” se hace necesario repensar sobre el establecimiento de estructuras organizativas que salvaguarden el ideario universal de los derechos humanos y por ende, una convivencia más inclusiva que fortalezca la paz social.

El término nacionalidad no es considerado en la Constitución Española como un auténtico derecho fundamental sino más bien el soporte que permite al sujeto disfrutar de los derechos y garantías y libertades que se contemplan en el orden jurídico. En ese sentido, han existido diferencias definitorias entre las diferentes ramas científicas. Algunos teóricos intentan justificar el término nacionalidad sobre la pertenencia al ámbito de derecho público, otras disciplinas apuntan a que forma parte del derecho privado y son muchos los constitucionalistas que defienden que la nacionalidad es un fundamento del derecho constitucional. Lejos de entrar en una discusión teórica, se analizará cómo la nacionalidad constituye un pasaporte para garantizar el derecho a la vida o inclusive la libertad entre otros derechos inherentes del ser humano. Se va a entender ese vínculo jurídico como el elemento necesario de integración de cualquier sujeto que se encuentre en un determinado Estado con fines de permanencia en dicho territorio.

Concretamente, en nuestra Constitución el art. 13 reconoce que “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los Tratados y la ley”. Son análisis que normalmente toman como patrón de medida las garantías de no exclusión o de no discriminación, olvidando la perspectiva del ejercicio de la autonomía personal del inmigrante. Éste viene así entendido como un individuo al que hay que proteger en sus derechos más elementales, pero no como un individuo que pueda, autónomamente, determinar cuáles son sus derechos y cuál el ejercicio concreto que pueda hacer de cada uno de ellos.

En definitiva, la consideración de los derechos humanos del inmigrante suele



---

partir de una perspectiva fundamentalmente paternalista. El carácter paternalista de los derechos humanos viene justificado, en este caso, como elemento garantista de la integración del sujeto dentro del grupo social. Como ejemplo se podría señalar el carácter obligatorio de la educación primaria, la obligación de vacunación etc. Estas restricciones se proyectan también en sus tradiciones, su forma de vida, su cultura identitaria. Así mismo, también el idioma supone un condicionamiento que afecta a los inmigrantes a la hora de una integración real. Si la realización de estos derechos es perentoria para la persona en general, con mayor motivo lo será para el inmigrante, que se verá ceñido a un molde de coexistencia que hasta entonces le resultaba ignorado y en no pocas ocasiones les puede llegar a resultar incompatible.

No cabe duda de que la ostentación de titularidad de derechos no hace más factible la convivencia multicultural como tampoco la integración real de los inmigrantes en el país de acogida, ya que la integración tiene como contrapartida, el sentido de desintegración que puede llegar a tener la población autóctona. Uno de los retos a los que se enfrentan los Estados de la Unión Europea es precisamente la sensibilización de la población autóctona para evitar los posibles brotes de racismo y xenofobia que surgen por miedo a la pérdida de identidad cultural. Así pues, uno de los desafíos que tienen todos los Estados de la Unión es precisamente afrontar la interculturalidad con las medidas pacíficas necesarias para conseguir una real integración. Integración que para resultar efectiva debería tener un doble efecto, planteando la necesidad de cooperación conjunta de los inmigrantes y los integrantes de la sociedad de acogida en pro del objetivo ideal que representa la convivencia pacífica y el inestimable enriquecimiento que deriva del conocimiento mutuo.

En este sentido, no se puede entender las limitaciones de derechos que resultan tan cotidianos para los sujetos que residen en un determinado territorio, cuando esa situación de inferioridad hacia la persona del inmigrante responde en cierta medida al prototipo de los sujetos que carecen de capacidad de obrar. La cuestión no queda reducida a la discriminación del inmigrante en el plano del pleno disfrute de sus derechos como persona, sino que en no pocas ocasiones no se les



---

reconoce su ejercicio.

Cuando en el ordenamiento jurídico, como el que resulta del mandato constitucional español, habla de españoles, no se puede caer en la falacia de que dicha redacción solamente será de aplicación única y exclusiva para aquellas personas, cuyo vínculo genera la pertenencia al Estado español. Precisamente por ello, el reconocimiento de derechos como la formación personal canalizada en la regulación del derecho a la educación se va a considerar como la brújula para la adaptación de la persona del inmigrante en el Estado receptor. Constituirá, sin duda alguna, un indicador favorecedor para comprender los valores y tradiciones identitarias del país donde reside, que distan, en este sentido, de los que definen el prototipo de su cultura identitaria y, de esa manera, mejorar su integración dentro del grupo social.

Si atendemos al alcance que pueden adquirir los derechos fundamentales se debe partir de una premisa importante. La “libertad humana”. Partiendo de esta idea se puede llegar a pensar que todos los individuos por su propia naturaleza podrán ser titulares de un derecho subjetivo y tendrán, por lo tanto, que coordinarse con las libertades del resto de los individuos igualmente acreedores de esa libertad. Es por ello que resulta necesaria la limitación del ejercicio de determinadas conductas en aras de hacer posible la pacífica convivencia social.

Las garantías que dota el reconocimiento de los derechos más elementales por parte de los órdenes jurídicos hacen que su eficacia y protección resulte satisfactoria y desde luego válida en todos los sentidos. De este modo, el alcance y proyección de los derechos reconocidos en el orden interno estatal es la condición necesaria para una auténtica protección y la máxima de cualquier reconocimiento de protección. El derecho no es más que el elemento que permite un modelo garantista del modelo social y penal, y en definitiva, invita a todos los individuos sujetos al patrón establecido a secundar el respeto a los valores asumidos por el sistema político.

A partir de este razonamiento ese modelo de conducta establecido por la norma jurídica y por ello, de obligado respeto hacia los derechos y obligaciones



---

contemplados en los sistemas jurídicos, lleva implícito que todas aquellas conductas desviadas o antijurídicas y que atentan gravemente contra el interés general de la comunidad social, son consideradas como ilícitas y por ende, serán catalogadas como delitos. De esta manera, las leyes penales atenderán a castigar al modelo de conducta desviado o antijurídico, y en ninguno de los casos se atenderá a calificar la condición o las cualidades de la persona<sup>4</sup>.

Siempre se ha tratado al ser humano como un ser educable, racional y social que debe asimilar ideas y conocimientos y cohabitar con otros de su misma especie, imponiéndose la necesidad de preservar el respeto, la tolerancia, la cooperación, la solidaridad, la justicia, la igualdad, la generosidad, la amabilidad y la transigencia; valores que en definitiva nos ayudan a entender al mundo y enfrentarnos a sus retos.

El punto de partida de los derechos fundamentales surge como una pretensión o exigencia moral y política que, por necesidad, el derecho ha ido asumiendo y convirtiendo en verdaderas normas jurídicas

El sentido técnico jurídico del libre desarrollo de la personalidad supone la decisión autónoma sobre las cuestiones relativas al bienestar individual, supuesta la incompetencia del sujeto y la ausencia de daño a terceros.

Para los pensadores liberales el individuo es un fin en sí mismo y el derecho es el medio que les va a facilitar el alcance de sus intereses. Precisamente por eso, la norma jurídica debe fundamentar su proyección en el contenido de los derechos básicos que deben asistir al sujeto dentro de la comunidad social. Y es que, en efecto, el principio de autonomía personal hace referencia a la libertad que tiene el individuo de adoptar su particular modo de vida y las decisiones que entienda mejor encaminadas a la satisfacción de sus intereses. Para ello necesitará del reconocimiento pleno de los derechos que facilitan el ejercicio en las debidas

---

<sup>4</sup> Resulta destacable, en este sentido, como se pronuncia el TC de 21/81 de 15 de Junio, cuando señala que “*los Derechos Fundamentales responden a un sistema de valores y principios de alcance universal que subyacen a la Declaración Universal y a los distintos Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por España y que asumidos como decisión constitucional básica, han de informar todo nuestro ordenamiento jurídico*”. Disponible en: [http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/21#complete\\_resolucion](http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/21#complete_resolucion)



---

condiciones de su autonomía, así como las garantías efectivas que permitan alcanzar un estadio vital positivo al individuo dentro del territorio en el que se encuentra.

Es precisamente, en este punto, donde se pueden plantear algunas controversias en el planteamiento del reconocimiento igualitario de los derechos humanos. Queremos con ello resaltar la idea de que, a pesar del reconocimiento formal del derecho a desplazarse y por tanto de emigrar, en el análisis del contenido de la DUDH se pone de manifiesto la genuina autoridad con la que cuentan los Estados para la entrada de inmigrantes, por lo que supone una incoherencia. La entrada masiva de inmigrantes como respuesta a las situaciones actuales que se están produciendo en la órbita del planeta está generando un debate a muchos Estados que se encuentran, por su situación geográfica, desbordados.

La cuestión se plantea controvertida, sobre todo, en los supuestos de la diversidad cultural y el respeto que merecen los recién llegados a una sociedad con una tradición cultural que no siempre resulta homogénea, ni tan siquiera cercana a la de los ciudadanos del país de acogida. Se endurece además la situación, cuando el sujeto procede de países con una marcada tradición cultural donde empodera la superioridad del hombre sobre la mujer, el reconocimiento de matrimonios forzados entre otros produce una catarsis en la población de acogida. Estas situaciones que generan conflictos entre los nacionales y la población inmigrante debe, en todo caso, asumirse sobre la base de estructuras educacionales que tengan como fundamento la solidaridad. Así lo entiende la profesora Belloso cuando defiende que “esta cultura de solidaridad también exige la sustitución de las estructuras de dominación por estructuras de cooperación” (Belloso, 2020, p.1950).

Un planteamiento sobre la diversidad cultural no puede quedar reducido a la diferencia de tradiciones o modos identitarios o culturales que difieren a un segmento poblacional de otro. La respuesta a la diversidad debe ser tratada como una circunstancia temporal que se circunscribe a una circunscripción territorial y que sirve de base para el establecimiento de comunidades humanas y como se relacionan entre ellas. Por tanto, esta consideración tiene como lógica respuesta que



---

la entidad personal no es quien marca la diversidad, lo hacen los grupos sociales cuando interactúan en sociedad.

En este sentido, el reconocimiento y atribución a cada individuo de los derechos de los que se le supone titular y que ha de poder ejercitar, corre el peligro de constituir una operación de imperialismo cultural cuando los derechos que se le reconocen colisionan con el sistema axiológico de su grupo social originario.

## 5 CONSIDERACIONES FINALES

La cuestión estriba entonces en determinar hasta qué punto puede el país de acogida imponer a los inmigrantes un sistema cultural ajeno al que han asumido como propio, por más que ello se haga sobre la base del reconocimiento de los derechos inherentes a la dignidad que se les supone como seres humanos. Y es que resulta cuando menos dudoso que se pueda, legítimamente cuestionar sobre la base de la interpretación ajena, por más que sea ampliamente compartida, la capacidad de decidir por sí mismo cuáles son los derechos que constituyen la proyección directa de las exigencias más íntimamente vinculadas a la condición humana. En base a ello, una propuesta sería establecer medidas garantistas en el ámbito internacional que avalen no sólo la protección sino también la eficacia de los derechos humanos reconocidos en las diversas declaraciones y convenciones internacionales. Garantías que, por otra parte, deberían, por tratarse de derechos fundamentales, ser de obligado cumplimiento y por tanto “idóneas para asegurar el máximo grado de efectividad de las normas” (Ferrajoli, 2009, p.105).

## REFERENCIAS

ARA PINILLA, Ignacio. La categorización conceptual de los derechos de los inmigrantes, en AA.VV., (editora MIRAUT MARTÍN, Laura); **Justicia, Migración y Derecho**. Editorial Dykinson: Madrid. 2004.



---

ARA PINILLA, Ignacio. **Las transformaciones de los derechos humanos**. Editorial Tecnos: Madrid. 1991.

ARENDRT, Hannah; SOLANA, Guillermo. **Los orígenes del totalitarismo**. Editorial Alianza: Madrid. 1987.

CABRERA CANO, Leticia. Autonomía y Dignidad: la Titularidad de los Derechos, en Anuario de Derechos Humanos, Nueva Época, Volumen III, **Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense**: Madrid. 2002.

CARRILLO SALCEDO, Juan. **Dignidad frente a la barbarie. La Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después**. Editorial Trotta: Madrid. 1999.

CORTINA, Adela. **Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos**. Editorial Taurus: Madrid. 2009.

DE LUCAS MARTÍN, Javier. "Cómo introducir el principio de justicia en las políticas de inmigración" en AA.VV., (editora MIRAUT MARTÍN, Laura); Justicia, Migración y Derecho. **Editorial Dykinson**: Madrid. 2004.

DE LUCAS MARTÍN, Javier. La inmigración, como res política. **Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho**, vol. 10, Madrid. 2004.

DE LUCAS MARTÍN, Javier. Las propuestas sobre políticas en Europa y la nueva Ley 4/2000 en España, en COLOMER, A. (Coord.), Emigrantes y estabilidad en el Mediterráneo. La polémica Ley de Extranjería, **Editorial Nomos**: Valencia. 2001.

DE LUCAS MARTIN, Javier. Algunas tesis sobre el desafío que plantean los actuales flujos migratorios a la universalidad de los derechos humanos, en AA.VV., Una discusión sobre la universalidad de los derechos humanos y la inmigración, (editor CAMPOY CERVERA, Ignacio), **Editorial Dykinson**: Madrid. 2006.

ESTER SÁNCHEZ, Antonio Tirso. La educación intercultural como principal modelo educativo para la integración social de los inmigrantes. **Cadernos de Dereito Actual** Nº 4. 2016

FERRAJOLI, Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil. **Editorial Trotta**: Madrid. 1999.

FERRAJOLI, Luigi. El derecho como sistema de garantías, en Derechos y garantías. *La ley del más débil*. (traducción de PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ y ANDREA GREPPI), **Editorial Trotta**: Madrid. 2001.

FERRAJOLI, Luigi. Los fundamentos de los derechos fundamentales. (traducción de



---

PERFECTO ANDRÉS, et.al), **Editorial Trotta**: Madrid. 2005.

GONZÁLEZ PÉREZ, José. La dignidad de la persona. **Editorial Civitas**: Madrid. 1986.

MALGESINI, Graciela–GIMÉNEZ, Carlos. Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad. **Editorial Civitas**: Madrid. 2000

LA TORRE, Ángel. El desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en AA.VV., (coord. GARCÍA SAN MIGUEL, Luis); El libre desarrollo de la personalidad. Artículo 10 de la Constitución. **Editorial Servicios de Publicaciones Universidad de Alcalá**: Madrid. 1995.

LEGAZ LACAMBRA, Luis. La noción jurídica de la persona humana y los derechos del hombre. **Revista de Estudios Políticos**, nº 55, Madrid, 1951.

AÑÓN ROIG, María José. Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías, en AA.VV., Derechos de las minorías en una sociedad multicultural. (director DE LUCAS MARTÍN, Javier), **Editorial Consejo del Poder Judicial**: Madrid, 1999.

MIRANDA GONÇALVES, Rubén *La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19*. **Justiça Do Direito** v. 34, n. 2. 2020.

MIRAUT MARTÍN, Laura. Los objetivos de las políticas de inmigración, en AA.VV., (editora MIRAUT MARTÍN, Laura); Justicia, Migración y Derecho, **Editorial Dykinson**: Madrid. 2004.

NINO, Carlos. Ética y derechos humanos, un ensayo de fundamentación. **Editorial Ariel**: Barcelona. 1989.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho. 2ª edición. **Editorial Dykinson**: Madrid. 2003.

RAWLS, John. **Teoría de la Justicia**. Editorial Fondo de cultura económica: México. 2014

SAMI Nair Y GOYTISOLO Juan. El peaje de la vida. Integración o rechazo de la emigración en España. **Editorial Aguilar**: Madrid. 2000

SOLANES CORELLA, Ángeles. Integración sin derechos: de la irregularidad a la participación. **Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho**. núm. 14, 2006.

